

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa: 73-226-40-89-001-2023-00330

Demandante: JOSE VICENTE BERNAL CHAVES

Demandados: GERSON PAOLO RIVERA GUERRERO

Para que la demanda sea idónea desde el punto de vista formal, en cuanto a las pretensiones y los hechos (Art. 82 C.G.P.) que le sirven de fundamento se exige:

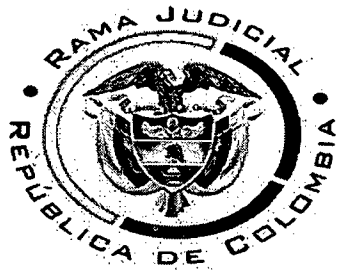
1) Que tratándose de bienes rurales, deben de identificarsen además de su localización, nombre del predio que se conoce en la región, también debe indicar los colindantes actuales, que si bien es cierto se menciona el numero y la fecha de la escritura, estos no obran en la demanda nie en el contrato de promesa base de la acción, toda vez que se trata de un lote de mayor extensión.

2) A fin de establecer la cuantía prevista en el Artículo 26 numeral 3 del C.G.P. deberá allérgarse "certificado del Avaluó Catastral", expedido por el ente "Instituto Geográfico Agustín Codazzi" IGAC, quien es la entidad Constitucionalmente para el manejo de las tierras, pues las Tesorerías Municipales son entes "de recaudo".

3) Igualmente debe actualizarse el certificado de Libertad y Tradición, con un término no menor de 30 días.

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda para que se subsane.

En consecuencia, se,



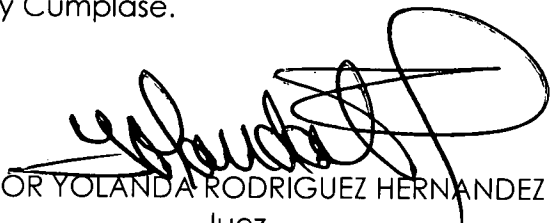
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a fin de que se subsane en el término de cinco (5) días, de manera INTEGRADA, respecto de los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Abogado Dr. JULIO CESAR PRIETO OSORIO.

TERCERO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh/glr